



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN

"Año del Centenario de Macchu Picchu Para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 174 -2011-A-MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 24 MAR 2011

VISTOS;

El Informe de la Gerencia de Administración No.032-2011-MDCGAL, el Informe No.095-2011-SGRH-MDCGAL de la Sub Gerencia de Recurso Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía, política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto No. 28411, establece los lineamientos de Gasto Público.

Que, la Ley 29626 Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2011 en el Sub. Título III medidas de Austeridad, Disciplina Calidad en el Gasto Público Artículo 10 literal 10.2 dispone "Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia No. 038-2006 para la contratación por locación de servicio que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta y el Contrato Administrativos de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo No. 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios. Dicho Monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y perito independientes para la defensa del Estado en el Exterior."

Que el numeral 10.3 establece "Que quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulada por el Decreto Legislativo No. 1057, la misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin. La contratación Administrativa de servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión"

Que, al haber normas nacionales que establecen topes máximos para el pago de los servicios por CAS, es necesario establecer a nivel de la administración interna los MONTOS MAXIMOS REFERENCIALES para llevar a cabo los Contratos Administrativos de Servicios.

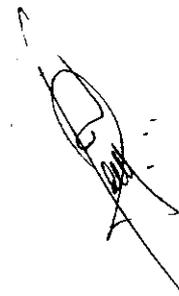
Que, el D. Leg. 1057 y su reglamento el D.S No. 075-2008-PCM. Establece el procedimiento para llevar a cabo el proceso de Contratación Administrativa de servicios.

Que, la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar en su Artículo II establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo 3 que para la validez de un acto administrativo es requisito sea emitido por órgano competente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 27 dispone que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...).

Que, en merito a los informes del visto que dan cuenta de los requerimientos de personal de CAS, para llevar a cabo el proceso de contratación y que a fin de establecer un orden y equidad de los servicios prestados relacionados con la experiencia, nivel académico alcanzado y responsabilidad en el ejercicio de las funciones administrativas y estando a la normatividad nacional como la Ley 29626 Ley de Presupuesto del sector



Público para el año Fiscal 2011 y el Decreto de Urgencia No. 038-2006 que establece a nivel nacional Topes Máximos para el pago de remuneraciones a los servidores y funcionarios públicos, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LOS MONTOS MAXIMOS REFERENCIALES para los Contratos Administrativos de Servicios para el presente año como sigue:

NIVEL	ESCALA	MAXIMO MONTO REFERENCIA	CARGO	REQUISITOS
PROFESIONALES	A	2,200.00	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO DE HABILIDAD / EXPERIENCIA 3 AÑOS
	B	1,800.00	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO DE HABILIDAD Y / EXPERIENCIA 2 AÑOS
	C	1,500.00	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GRADO ACADEMICO O TITULO PROFESIONAL CERTIFICADO DE HABILIDAD
TECNICOS	A	1,200.00	TECNICO ADMINISTRATIVO I	EGRESADO UNIVERSITARIO, TITULO PROFESIONAL NO UNIVERSITARIO
AUXILIARES	A	900.00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ESTUDIOS SECUNDARIOS CONCLUIDOS/ SUPERIORES NO CONCLUIDOS

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el monto referencial diferencial de hasta un MAXIMO S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles) por encargatura provisional de funciones de las Unidades y Departamentos de las Gerencias, las mismas que no deben superar bajo ninguna causa el periodo de diez meses en el año alternativos o consecutivos.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el monto referencial diferencial de S/ 100.00 (Cien y 00/100 nuevos soles) por Responsabilidad al Cajero Pagador.

ARTICULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO a todas las gerencias y a la comisión responsable de llevar a cabo los procesos de contratación de servicios, CAS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
 Abog. Santiago F. Curi Velasquez
 ALCALDE

C.c Archivo
 GSG
 G.A
 GPPyR
 GAL
 SGRRHM
 GSSCDE
 G.I.O.T